



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN Nº 000800-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1289-2026-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA ESPERANZA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA contra el acto administrativo contenido en los "Resultados finales del proceso de reasignación por interés personal del personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276", del 3 de noviembre de 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local La Esperanza; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 13 de febrero de 2026

ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Educación La Libertad publicó el cronograma regional para el proceso de reasignación por interés personal del personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en adelante el Proceso, estableciendo lo siguiente:

Nº	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZO
1	Conformación de Comité	GRE/UGELs/Colegio	15 al 17/10/2025
2	Instalación del Comité	GRE/UGELs/Colegio	20/10/2025
3	Publicación de plazas vacantes y requisitos	GRE/UGELs/Colegio	21 al 22/10/2025
4	Presentación de Expedientes	Mesa de Partes de la Entidad	23 al 24/10/2025
5	Evaluación de expedientes	Comité de Evaluación	27 al 28/10/2025
6	Publicación de resultados preliminares	Comité de Evaluación	29/10/2025
7	Presentación de reclamos	Mesa de Partes de la Entidad	30/10/2025
8	Absolución de reclamos	Comité de Evaluación	31/10/2025
9	Publicación de Resultados finales	Comité de Evaluación	03/11/2025
10	Adjudicación de plazas	Comité de Evaluación	04/11/2025
11	Informe final del Proceso	Comité de Evaluación	5/11/2025
12	Emisión de resoluciones	Responsable de Personal	6 al 11/11/2025
13	Vigencia de reasignación	GRE/UGELs/Colegio	01/01/2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2. El 24 de octubre de 2025, la señora ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA, en adelante la impugnante, presentó su expediente de postulación para participar del Proceso y cubrir la plaza de Secretaria (con código N° 1105344351AB) en la Institución Educativa "Carlos Manuel Cox Rosse", la misma que forma parte de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local La Esperanza, en adelante la Entidad.
3. Dentro del plazo establecido, el Comité de Evaluación del Proceso publicó los resultados preliminares, consignando a la impugnante con la condición de no apta bajo la observación de que no cumple con lo establecido en el artículo 35° de la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, debido a que proviene del cargo Técnico Administrativo III/TA y postula al cargo de Secretaria TE.
4. El 30 de octubre de 2025, la impugnante presentó un reclamo contra los resultados preliminares del Proceso, solicitando se reformule su condición y se le declare como apta, toda vez que el cargo al que postula es similar al cargo que ostenta, de acuerdo a las funciones establecidas en el clasificador de cargos.
5. Mediante Oficio N° 000012-2025-GRLL-GRR-GRE-UGELE-CRPA-DCR, del 31 de octubre de 2025, el Comité de Evaluación de la Entidad declaró improcedente el reclamo presentado, señalando el mismo argumento establecido en la publicación de los resultados preliminares.
6. De acuerdo a lo establecido en el cronograma, el 3 de noviembre de 2025, el Comité de Evaluación del Proceso realizó la publicación de los resultados finales¹.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El 27 de noviembre de 2025, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los resultados finales del Proceso, solicitando se declare su nulidad y, en consecuencia, disponer su reasignación en el cargo de Secretaria en la Institución Educativa "Carlos Manuel Cox Rosse".
8. A través del Oficio N° 003180-2025-GRLL-GRR-UGELE-D, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/share/p/16e9NYyDAH/>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM⁴, en adelante el

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**

"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación"

El recurso de apelación se debe interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

11. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la publicación de los resultados finales del Proceso fue realizada el **3 de noviembre de 2025**; por lo que, el plazo máximo para interponer recurso de apelación **venció el 25 de noviembre de 2025**.
12. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 7 de la presente resolución, **la impugnante presentó su recurso de apelación el 27 de noviembre de 2025**.
13. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
14. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra los resultados finales del Proceso, el mismo deviene en improcedente.
15. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**
“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA contra el acto administrativo contenido en los "Resultados finales del proceso de reasignación por interés personal del personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276", del 3 de noviembre de 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA ESPERANZA; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en los "Resultados finales del proceso de reasignación por interés personal del personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276", del 3 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA ESPERANZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA ESPERANZA.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

A2/P14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.